

Lima, 26 de marzo de 2021

OFICIO N° 040 -2021-DP/ADM

Señor Teniente General PNP
ROY WILLIAM UGAZ SUAREZ
Inspector General de la Policía Nacional del Perú
Av. Aramburú N° 550
SURQUILLO.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, poner en su conocimiento que la Defensoría del Pueblo ha tomado conocimiento de la detención de la ciudadana Sofía Franco Ayllón, por parte de personal policial de la Comisaría de La Molina.

Como es de su conocimiento, conforme al artículo 162° de la Constitución Política y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución se encuentra configurada como un organismo constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad; efectuando para ello, la labor de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la prestación de los servicios públicos.

Sobre el caso particular, hemos verificado que el jueves 25 de marzo último, alrededor de las 00:30 am, la señora Sofía Franco Ayllón fue intervenida al interior de su domicilio luego de que su cónyuge solicitara apoyo policial por presuntos actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en su agravio; sin embargo, ambas partes vienen denunciando un exceso en el uso de la fuerza por parte de los agentes para reducir, enmarrocar y conducir a la comisaría a la presunta agresora.

Por otra parte, el abogado Manuel Delonte, defensa técnica de la señora Franco ha manifestado que su patrocinada presenta algunas lesiones, mismas que señala habrían sido producidas al momento de su detención. Así mismo, tanto en redes sociales como en medios de comunicación se han difundido imágenes del preciso momento de su detención en las que se puede apreciar hasta cinco efectivos policiales sujetándola.

Si bien la Policía Nacional del Perú está facultada para intervenir a los ciudadanos y ciudadanas que incurran en faltas o hechos delictivos; sin embargo, estas acciones siempre deben realizarse con el respeto irrestricto de los derechos humanos de la población, así como los derechos fundamentales señalados expresamente en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, esto implica brindar un trato ponderado y en observancia de los protocolos establecidos por la institución.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, en el presente caso, corresponde verificar que la actuación del personal policial de la Comisaría de La Molina ha estado enmarcada dentro de las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN - Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial; y de los preceptos establecidos en la Ley 30364 y su Reglamento.



Por este motivo, en el marco de nuestras competencias constitucional y legalmente atribuidas, solicitamos a su Despacho, tenga a bien abrir la investigación disciplinaria correspondiente y compartir con nuestra institución el resultado de la misma.

Con la seguridad de su gentil atención al presente, me valgo de la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Eliana Revollar Añaños

Adjuntía para los Derechos de la Mujer (e)

ERA/ea